



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 22 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.11.2024 16:58:53 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002197-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites del Poder Judicial de fecha 14 de noviembre del 2024, presentado por la servidora Ruby Andrea Sotelo Lara; el Informe N° 002128-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de noviembre del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

##### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.** - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### De la pretensión formulada

**Segundo.-** Mediante la solicitud del visto, la servidora Ruby Andrea Sotelo Lara indica que había solicitado vacaciones por el periodo de siete días, esto es del 25 de noviembre al 1 de diciembre del 2024, la cual fue rechazada mediante la Resolución Administrativa N° 002103-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2024; por lo que, presenta nueva solicitud de vacaciones del 23 al 29 de noviembre del 2024, aduciendo que cumple con todos los requisitos necesarios y solicita se le dispense del plazo de siete días hábiles necesarios para la emisión de las vacaciones, debido a la fecha de notificación de la resolución administrativa mencionada y que es la segunda vez que solicita el goce de sus vacaciones, el cual le es importante por cuándo será usada para poder atender asuntos personales sumamente urgentes.

##### Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

**Tercero.-** A través del Informe N° 002128-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de noviembre del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cumple





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

con el récord vacacional correspondiente y los demás requisitos exigidos; excepto el requisito de presentar su solicitud con 7 días hábiles de anticipación, esto debido a que anteriormente presentó una solicitud la cual fue declarada improcedente por considerar un periodo de vacaciones que no se encontraba en el periodo autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Agrega, que habiendo sido notificada la servidora aún el día miércoles 13 de noviembre con la resolución de improcedencia de vacaciones, presenta una nueva solicitud de programación de vacaciones y a la vez solicita la excepción del plazo establecido pues estas serían para atender temas personales sumamente urgentes. Por ello, sugiere se declare procedente las vacaciones solicitadas y excepcionalmente se le pueda dispensar del plazo establecido para presentar la solicitud de vacaciones; agregándosele el sábado 30 de noviembre del 2024 de conformidad al artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

### **Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica**

**Cuarto.** - Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.** - Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Sexto.**- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles”.

**Séptimo.** - El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

**Octavo.** - Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Noveno.-** En tal contexto se advierte que, las vacaciones peticionadas por la servidora Ruby Andrea Sotelo Lara, del 23 al 29 de noviembre del 2024 [7 días], se enmarcarían dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; asimismo, se observa que la servidora cuenta con el récord vacacional correspondiente y con el visto bueno de su jefe inmediato; sin embargo, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, mediante los cuales se establece que la solicitud de descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles, dado que presentó la solicitud el 14 de noviembre del 2024, con tan solo 6 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido, -23 de noviembre del 2024-. Ahora bien, el Área de Coordinación de Personal, ha sugerido que se declare procedente la petición materia de autos y se le dispense del plazo exigido para la presentación de la solicitud de vacaciones debido a que la resolución administrativa que declaró improcedente su pedido primigenio de vacaciones, recién se le notificó a la servidora el 13 de noviembre del presente año, más aún, si la servidora ha señalado que tiene temas urgentes que atender. Sobre este punto es necesario resaltar, que la fecha de notificación que denegó su primer pedido de vacaciones no resulta ser un motivo coherente y razonable para amparar la exoneración del plazo de presentación del nuevo pedido de vacaciones pues la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

servidora no tuvo la diligencia necesaria al momento de programar su descanso vacacional, a pesar de los sendos comunicados del área de personal de esta Corte, que contienen los requisitos para la procedibilidad del goce del descanso vacacional y respecto al segundo argumento de “tener temas urgentes que atender” no se ha justificado ni acreditado este motivo para poder exceptuar el plazo de presentación. En mérito a lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de vacaciones y la exoneración del plazo, dejando a salvo su derecho de petitionar sus vacaciones observando lo señalado en la presente resolución.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Declarar improcedente** la solicitud de vacaciones presentada por la servidora Ruby Andrea Sotelo Lara, para el periodo del 23 al 29 de noviembre del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, servidora recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

